5693

INDICE

REGLAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE UN OFICIAL EXAMINADO 1
REGLA 1 PROPOSITO 1
REGLA 2 AUTORIDAD LEGAL 1
REGLA 3 APLICABILIDAD 1
REGLA 4 EXCEPCIONES 1
REGLA 5 INTERPRETACION 2
REGLA 6 DEFINICIONES 2
REGLA 7 FORMA DE INICIAR UNA QUERELLA 3
REGLA 8 CONTENIDO DE LA QUERELLA 4
REGLA 9 CONTESTACION A LA QUERELLA 5
REGLA 10 DESESTIMACION DE QUERELLAS 6
REGLA 11 ORDENES Y RESOLUCIONES SUMARIAS 6
REGLA 12 PETICIONES INTERLOCUTORIAS 7
REGLA 13 REUNION DE MEDIACION Y CONCILIACION 7
REGLA 14 ENMIENDAS A LA QUERELLA 7
REGLA 15 NEGOCIACIONES O ACUERDOS ENTRE LAS PARTES 8
REGLA 16 CONFERENCIA CON ANTELACION A LA VISTA 8
REGLA 17 VISTAS ADMINISTRATIVAS 8
REGLA 18 TRANSFERENCIA DE VISTAS 9
REGLA 19 COMPARECENCIA 10
REGLA 20 SOLICITUD DE INTERVENCION 11
REGLA 21 SANCIONES 12
REGLA 22 PRUEBA Y FORMA DE LLEVAR LA VISTA 12
REGLA 23 DESCUBRIMIENTO DE PRUEBA 13
REGLA 24 RESOLUCIONES INTERLOCUTORIAS 13
REGLA 25 RESOLUCIONES Y ORDENES 14
REGLA 26 REMEDIOS 15
REGLA 27 NOTIFICACION DE RESOLUCIONES Y ORDENES 15
REGLA 28 RECONSIDERACION 16
REGLA 29 REVISION JUDICIAL 17
REGLA 30 RELEVO DE RESOLUCIONES Y CORRECCION DE ERRORES 18
REGLA 31 CASOS NO PROVISTOS EN ESTAS REGLAS 19
REGLA 32 DECLARACION DE INCONSTITUCIONALIDAD O ILEGALIDAD 20
REGLA 33 VIGENCIA 20

ENMIENDAS A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE UN OFICIAL EXAMINADOR

A tenor con la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada, las Reglas 28.1 y 29.1 serán enmendadas para que lean como sigue:

APROBADO
REUNION ORDINARIA
JUNTA DE DIRECTORES
Fecha: 25 de marzo de 1997

REGLA 28 Reconsideración

28.1 La parte adversamente afectada por una resolución u orden final, podrá dentro del término de veinte (20) días, desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Oficial Examinador dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse según se dispone en la Regla 29.2. Si la acoge dentro de los quince (15) días, la moción deberá ser resuelta y notificada dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si se dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que el Examinador, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

REGLA 29 Revision Judicial

29.1 El escrito de revisión judicial deberá presentarse en el Tribunal de Circuito de Apelaciones (Reglamento del Tribunal de Circuito de Apelaciones, aprobado el 25 de abril de 1996), dentro de los 30 días de haberse notificado la Resolución en Reconsideración o desde que expiró el término que tenía el Oficial Examinador para resolver la Moción de Reconsideración, a tenor con la Regla 28.1.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, por el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico y la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el 12 de marzo de 1997.

CPA Francisco J. Rivero
Presidente
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Lcdo. Marcos Rodríguez-Ema
Presidente Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Lcdo. Luis E. Roque
Secretario Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

Secretaría de Estado
Secretaría Auxiliar de Servicios
Núm. 5693
Fecha: 24 de septiembre de 1997 9:15 a.m.
Aprobado: Norma Burgos

ENMIENDA A LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO UNIFORME ANTE UN OFICIAL EXAMINADOR

5693

El Presidente y la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, a tenor con el Artículo 5 de Ley Número 22 del 24 de julio de 1985, según enmendada, tiene la facultad de adoptar, enmendar, cambiar y derogar los reglamentos que estime necesarios para cumplir con su responsabilidad estatutaria de administrar los negocios del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

El Presidente y la Junta de Directores aprobó y adoptó las "Reglas de Procedimiento Administrativo ante un Oficial Examinador" el 12 de junio de 1996 , el cual comenzó a regir el 8 de noviembre de 1996 y fue radicado en el Departamento de Estado el 2 de septiembre de 1996, a las 2:23 p.m., donde se le asignó el número 5489.

Dicho reglamento se está enmendado conforme a la Sección 3.15 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", la cual fue enmendada efectivo el 1 de mayo de 1996. A tenor con dicha sección, la Regla 28.1 *Reconsideración* y la Regla 29.1 *Revisión Judicial*, serán enmendadas.

Estas enmiendas fueron aprobadas el 25 de marzo de 1997 y tendrán vigencia a los treinta (30) días de radicadas en el Departamento de Estado.